



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Señala Honorarios al Partidor  
**Proceso:** Disolución y Liquidación de Sociedad  
**Demandante:** Verónica Méndez Zapata  
**Demandados:** Bibiana Méndez Zapata y Otros  
**Radicado:** 630013103003-2015-00110-00

**Agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022)**

Dando alcance a la petición cursada por el partidor Uriel Céspedes orientada a que le sean señalados sus honorarios por su actuación en vista de que la sentencia aprobatoria del trabajo por aquel elaborado no se ocupó de ello, estima el despacho que, en efecto, en la comentada dejó de resolverse al aspecto.

Bajo ese orden, es del caso acudir a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28-12-2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual sostiene que los honorarios de los partidores oscilarán entre el 0.1% al 1.5% del valor total de los bienes inventariados, sin que exceda el equivalente a 40 SMLMV.

Ahora, revisado el inventario aprobado se tiene que el valor total de los bienes objeto de liquidación ascendió a \$31.800.000, de modo que los honorarios que se señalan a favor del partidor corresponden a (\$318.000) a cargo de cada uno de los adjudicatarios en la proporción en que les resultó adjudicado el activo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**